Ges Pacha
&Ser
Cior D

D Don Juan Carrillo Alfaro
mayor de Cádiz, Jarala de minestra
Sentí R.= Dese

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Don Juan Carrillo y Alfaro Caballero de la orden de Santiago, Capitan de
Ballos Corazas, Gobernador y Justicia mayor de Sevilla y Lugartte de la
Ge de Andalucia, &c. Por quanto los Regidores de la dicha Ciudad, Jarala de minestra
xes Abogados nuebamente Administrador y Superintendente General de la
dos los rentas y renuncias R.s de Sisa nos rexistidos en virtud de Real Cedula
de la Reyna nuestra señora despachada por su Real Consejo de Hacienda sufe
cha en Madrid en beinte y siete de Abril pasado de este presente año, en fave
/ dada de S.t señor Don garcia de Bustamante su Secretario que de Abaxo siguiente
/ La Reyna Gobernadora = Don Juan Carrillo y Alfaro Caba
llero de la orden de Santiago Capitan de Caballos corazas, Alcal
de mandado formar una junta para conferir y tratar de lo que con
biene dar y poner para remedio de los Gitanos y de sus ordenes
que an sucedido en la villa de Cádiz en consulta de dha junta
/ semejante puso de mi horden que el gobernador fuese de Cargo el
dha de la orden de Santiago con titulo de Gobernador de Caballe
ria de dicte y que se le hiciese Asistir y Juntar con los Regidores, que residen en dha Ciudad dandole la Administracion de los
Sientos reales y otros derechos, y habiendome informado
Cabido con su contenido por ordenanzas de sus Magestad y Bien
de y seis de octubre de año pasado de mil y seiscientos y veinte
y dos que se hizieron y Consultado en el Consejo de Hacienda
de Beinte y seis de agosto y primero de octubre de dho año tube
por bien que por el Consejo de Hacienda en Hospartes que le
toca se diesen las ordenes que fuesen necesarias para el cumplimiento
mas puntual y cierto del servicio de S.t Magestad y alivio de Cargo sien
dole alguna respecto de obviar adelante desde Lo ban
dos en dicha Villa por su orden mia de catorce de Abril de este
año mande se diese luego el dho pacho con Cominente pa
ra la administracion de dhos reales y Para que mi
jor se cumpla lo que se pretende en dha Comision se le da por instruccion lo que
Del tenor siguiente

Primeramente tendra cumplido efecto lo que por esta mi orden
Do que por el tiempo que se exerciendo el Cargo de Gobernador
Del dho Castillo de dicte en la dha villa de Cadiz don
de reside y tiene su Casa principal de Abitacion, tendra cuidado que de
orden mia desde el año de mil y seiscientos y veinte y cinco
Estan agregados al dho Gobierno, que son la villa de Ron
Ca, Navarra, Villanueba, Osuna, Osorno, Lorqui, y dicte
y tambien tendra cuidado y cuidara con mucho que mi Gran
Dado agregar al dho Gobierno, que son Arcos, Moratalla, Ge
Nabla = ansimismo =